

EL CIUDADANO ING. JOSÉ ROQUE GONZÁLEZ PALACIOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LINARES, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE EN SESIÓN ORDINARIA No. 72 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, CELEBRADA POR EL R. AYUNTAMIENTO, EN EL CUAL, EL **H. CABILDO HA TENIDO A BIEN APROBAR** POR UNANIMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 10, 26 INCISO A) FRACCIÓN VII, 27 FRACCIÓN IV, 160, 161, 162, 163, 166, 167 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE **REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA Y CONVIVENCIA DE LINARES, NUEVO LEÓN. EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA Y CONVIVENCIA DE LINARES, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Linares Nuevo León, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objeto el constituirse en la instancia técnica rectora de la planeación integral del desarrollo municipal, la sustentabilidad urbana y rural, la regeneración urbana, el fomento a la movilidad sustentable, la prevención de riesgos y desastres, desarrollo de estrategias de adaptación y mitigación ante los efectos del cambio climático, el cuidado y equilibrio ecológico, así como la conservación del patrimonio urbano e histórico de la Ciudad.

El Instituto podrá asimismo, proporcionar asesoría sobre estas materias a los sectores privado y social.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El R. Ayuntamiento de Linares, Nuevo León.

- II. Instituto: El Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Linares, Nuevo León;
- III. Presidente: El Presidente de la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Linares, Nuevo León;
- IV. Secretario: El Secretario Técnico de la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Linares, Nuevo León;
- V. Director General: El Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Linares, Nuevo León;
- VI. Junta Directiva: Grupo de personas que en su totalidad integran el máximo órgano de decisión del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Linares, Nuevo León;
- VII. Reglamento: El Reglamento Orgánico del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Linares, Nuevo León, y;
- VIII. Miembro: Cualquier persona que integre la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Linares, Nuevo León.

Artículo 3. Las disposiciones establecidas en virtud del presente Reglamento son de interés público e interés social y en todo lo no previsto se aplicarán supletoriamente las leyes federales y estatales correspondientes por materia, reglamentos municipales, los planes de Desarrollo Urbano vigentes y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 4. La duración del Instituto será por tiempo indefinido y su extinción solamente será factible por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 5. El Instituto tendrá su domicilio en el interior del Municipio de Linares, Nuevo León. El Instituto podrá contar con las oficinas y patrimonio necesarios para el desempeño de sus funciones y debido cumplimiento de su objeto.

Artículo 6. El Instituto podrá utilizar la denominación “IMPLANCO” en todas las actividades que realice. De igual manera podrá emplear los medios electrónicos y tecnológicos disponibles para ejercer las atribuciones que así lo permitan.

Artículo 7. El Instituto podrá celebrar toda clase de actos y convenios de apoyo, asesoría, coordinación, colaboración, compromiso, gestión, participación o de trabajo con otros municipios, dependencias del Gobierno del Estado y otros gobiernos estatales, del Gobierno Federal y toda clase de organismos e

instituciones públicas y privadas, ya sean nacionales o del extranjero.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 8. El Instituto para el ejercicio de sus atribuciones, contará con la siguiente estructura:

- I. Junta Directiva;
- II. Cuerpo Técnico Administrativo, encabezado por el Director General, apoyado por la siguiente estructura administrativa:
 - a. Dirección de Proyectos Estratégicos;
 - b. Coordinación de Administración;
 - c. Asesor Jurídico, y;
 - d. Comisario Municipal, que será designado por el R. Ayuntamiento.

El Director General podrá crear y apoyarse en las Jefaturas de Departamento que estime necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.

Artículo 9. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, elaborar, evaluar, revisar y dar continuidad a los proyectos. Planes y programas de desarrollo urbano del Municipio, de centros de población, de centros urbanos y rurales, parciales, distritales y sectoriales, relacionados con el desarrollo urbano y rural sustentable, prevención de riesgos y desastres, la planeación estratégica y el fomento a la conservación.
- II. Realizar toda clase de investigaciones, trabajos, proyectos y estudios a los sectores público, privado y social en materia de desarrollo urbano y rural, desarrollo regional, ecología o medio ambiente, fomento a la convivencia urbana, movilidad, cambio climático, vivienda sustentable, espacio público, urbanismo social, infraestructura, ciencia, tecnología, cultura ciudadana, turismo urbano y demás relativos a la planeación urbana y rural sustentable o planeación estratégica;
- III. Revisar la escala humana y social de las acciones en materia de obras públicas, así como sugerir modificaciones a éstas;
- IV. Proponer la delimitación de predios y zonas de riesgo o de preservación ecológica;

V. Planear, crear, recuperar y procurar el uso racional de espacios públicos;

VI. Prestar asesoría en materia de suelo, vialidad, movilidad urbana, infraestructura, espacio públicos, tránsito de peatones, fomento a la convivencia urbana, equipamiento urbano, medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático, vivienda, imagen urbana, medio ambiente, conservación del patrimonio urbano e histórico, manejo de aguas pluviales, riesgos urbanos y rurales, turismo urbano, racionalización del comercio informal o pequeño comerciante y demás relativos que le soliciten los sectores público, privado y social, esto procurando colaborar conjuntamente con otras dependencias y sin ejercer atribuciones que le correspondan a éstas;

VII. Constituir, elaborar, actualizar y administrar la información documental, estadística y geográfica municipal, que permita generar, evaluar y mejorar indicadores de calidad de vida y seguridad;

VIII. Diseñar e impartir cursos de sensibilización y capacitación que fomenten la cultura ciudadana en las materias concernientes al Instituto;

IX. Proponer al Ayuntamiento nuevos ordenamientos legales o modificaciones, reformas y adecuaciones a los existentes, en materia de desarrollo urbano, zonificación, usos del suelo, construcción, ecología o medio ambiente, cambio climático, imagen urbana y otros afines que se requieran para mejorar las condiciones de conservación en los espacios públicos, así como proponer los proyectos de iniciativa de Ley, o modificación de ésta, a las instancias correspondientes que se estimen necesarios;

X. Difundir el contenido de los ordenamientos legales, planes, proyectos y programas urbanísticos y relativos al medio ambiente, al público en general, gremios de profesionistas, instituciones educativas, y demás organizaciones sociales;

XI. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación o rechazo, la celebración de convenios de coordinación, colaboración y asistencia técnica con las entidades y organismos privados, académicos e instituciones de todos los niveles de gobierno, nacionales o extranjeras, que fomenten la vivienda, los planes de desarrollo urbano, vialidad, transporte, ecología y protección ambiental, cambio climático, proyectos de regeneración urbana y urbanismo social, conservación del patrimonio urbano e histórico, así como de regulación de la tenencia de la tierra urbana del municipio, en tanto no contravenga otras disposiciones;

XII. Colaborar en la promoción de reservas territoriales públicas para la vivienda, la regeneración urbana, la convivencia entre personas, infraestructura, equipamiento social, parques, áreas verdes y cuidado al ambiente, así como la

ordenación y regularización de los asentamientos humanos irregulares, asistiendo a la Administración Municipal;

XIII. Identificar, catalogar, hacer recomendaciones y proponer el decreto de protección que procure la conservación y mejoramiento de zonas, edificaciones o elementos con valor histórico, arquitectónico o cultural.

XIV. Generar y proponer soluciones, participar en fideicomisos y en toda clase de instrumentos jurídicos, así como organizar bancos o bolsas de terrenos para facilitar la reutilización de lotes baldíos y propiedades en abandono en zonas de regeneración y mejoramiento urbano de acuerdo con ordenamientos legales aplicables en la materia;

XV. Promover la participación de los sectores público, privado y social en materia de desarrollo urbano y rural sustentable, proyectos de movilidad y de urbanismo social, infraestructura, equipamiento urbano, regeneración de zonas del centro de la ciudad y otras zonas deterioradas, prevención de riesgos y desastres, medidas de adaptación y mitigación frente a los efectos del cambio climático, cuidado ambiental, recuperación de áreas verdes, espacios públicos y demás materias relacionadas;

XVI. Alinear los esfuerzos de participación ciudadana relacionados con el procedimiento de elaboración, revisión, actualización y aprobación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal y demás Planes y Programas.

XVII. Promover y difundir proyectos desarrollados por el Instituto y otras instituciones que convengan a sus objetivos; a través de la participación en toda clase de eventos, con cualquier organismo local, nacional y/o internacional que procure acciones concretas en materias de Desarrollo Urbano y Conservación.

XVIII. Asesorar técnicamente al Ayuntamiento, a cualquier dependencia de la Administración Pública del orden Municipal, Estatal o Federal en todos los aspectos relacionados con el diseño, elaboración, gestión, asistencia, soporte, instrumentación y evaluación de los Planes, Programas y Proyectos de todo tipo, relacionados con el Desarrollo Urbano y Conservación;

XIX. Brindar a terceros asistencia técnica y demás funciones que le sean atribuidas al Instituto.

XX. Emitir cuando lo considere oportuno dictámenes sobre la conveniencia de otorgar o negar las solicitudes de autorización, permisos o licencias de uso de suelo, uso de edificación, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, relotificaciones, parcelaciones y conjuntos urbanos, de acuerdo con los planes o programas de desarrollo urbano, las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y demás que resulten aplicables, que versen sobre

superficies mayores a 5000 metros cuadrados.

XXI. Emitir cuando lo considere oportuno dictámenes sobre la conveniencia de otorgar o negar permisos para la construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación, y demolición de edificaciones públicas o privadas que versen sobre superficies mayores a 5000 metros cuadrados, a las que se refiere el Reglamento para las Construcciones del Municipio de Linares, Nuevo León y demás ordenamientos legales aplicables.

XXII. Expedir, de conformidad con lo dispuesto el Reglamento para las Construcciones del Municipio de Linares, Nuevo León y demás ordenamientos legales aplicables, el dictamen técnico correspondiente sobre la conveniencia de conceder o negar la anuencia para el cambio de uso de suelo de cualquier tipo.

XXIII. Expedir, con apego a lo dispuesto en el artículo 85 y demás relativos del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Linares, Nuevo León, así como los demás ordenamientos legales aplicables, el dictamen técnico sobre la conveniencia de conceder o negar la anuencia para la homologación de cualquier uso o destino de suelo no especificado que verse sobre usos industriales o destinos de infraestructura.

XXIV. En la medida de sus posibilidades, ejecutar, desarrollar, gestionar, planear y financiar toda clase de obras de infraestructura incluyendo las comprendidas en el Reglamento para las Construcciones del Municipio de Linares, Nuevo León con la finalidad de favorecer la sustentabilidad municipal y fomentar las obras de escala humana.

XXV. Las demás que las leyes, reglamentos y otros ordenamientos legales le confieran.

CAPÍTULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10. La máxima autoridad del Instituto recaerá en la Junta Directiva. Ésta se integrará por doce Miembros, todos tendrán voz y voto.

La Junta Directiva se conformará por los siguientes Miembros:

I. El Presidente. Lo será el Presidente Municipal de Linares, Nuevo León en funciones, quien presidirá la Junta Directiva y podrá designar y remover a cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva:

II. El Director General, tendrá la calidad de Secretario Técnico de la Junta Directiva;

Vocales:

III. El Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio de Linares, Nuevo León o su equivalente;

IV. El Director de Desarrollo Social, Salud y Ecología del municipio de Linares, Nuevo León o su equivalente;

V. El Director de Desarrollo Económico y Turismo del municipio de Linares, Nuevo León o su equivalente;

VI. El Regidor que presida la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del municipio de Linares, Nuevo León o su equivalente;

VII. El Regidor que presida la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Patrimonio del municipio de Linares, Nuevo León o su equivalente;

VIII. El Regidor que presida la Comisión de Desarrollo Económico del municipio de Linares, Nuevo León o su equivalente;

IX. Un representante de la Cámara de la Industria y de Transformación de Nuevo León o el que lo sustituya;

X. Un representante de la Facultad de Arquitectura del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Nuevo León o el que le sustituya;

XI. Un representante la Universidad de Ciencias Forestales de la Universidad Autónoma de Nuevo León o el que le sustituya;

XII. Dos representantes de la ciudadanía de Linares, Nuevo León, designados por el Presidente Municipal en funciones.

Artículo 11. El cargo como Miembro es honorífico, por tanto, quienes guarden éstos cargos no recibirán remuneración económica alguna. Cuando se trate de integrantes que representan a alguna institución universitaria o empresarial, éstas podrán removerlos libremente y su duración será indefinida.

En el caso de los representantes de la ciudadanía, éstos durarán cuatro años en su encargo, con posibilidad de ser reelegidos un periodo más por el Presidente Municipal en turno. En lo que respecta a las autoridades municipales, éstas formarán parte de la Junta Directiva durante el periodo en el que se encuentren en su encargo en la Administración Municipal.

Artículo 12. Los Miembros podrán ser removidos por la Junta Directiva por causas justificadas, con excepción del Presidente Municipal y el Director General, de

conformidad con el presente reglamento, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Manifestación por escrito ante la Junta Directiva de retirarse voluntariamente.
- b) Inasistencia injustificada ante la Junta Directiva a más de cuatro sesiones en un año calendario del Instituto.
- c) Comportamiento indebido en opinión escrita de la mayoría.
- d) Cambio de residencia fuera del Estado de Nuevo León.
- e) Al cumplirse el periodo para el que fue electo.

Artículo 13. Para que las sesiones sean válidas, se requiere que sean citados por cualquier medio indubitable todos los Miembros de la Junta Directiva y que se cuente con quórum, el cual se alcanzará con, por lo menos la mitad más uno de sus integrantes presentes.

Artículo 14. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes en sesión, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

Artículo 15. El propósito de la Junta Directiva es el autorizar los proyectos presentados por el Cuerpo Técnico Administrativo del Instituto, así como evaluar las posibilidades de su desarrollo, en consideración de los aspectos legales, financieros y técnicos que éstos guardan. Toda propuesta que llegue a la Junta Directiva debe de atenderse y ser respondida de manera fundada y motivada.

Artículo 16. Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias o extraordinarias. Toda sesión será presidida por el Presidente Municipal.

La Junta Directiva deberá celebrar cuando menos 1 sesión ordinaria por bimestre, las cuales se distribuirán en la forma en que determine la propia Junta Directiva.

Las sesiones extraordinarias se realizarán las veces que la Junta Directiva estime conveniente.

Artículo 17. La convocatoria para las sesiones ordinarias serán responsabilidad del Director General, el cual deberá convocar con una anticipación mínima de cinco días hábiles. En el caso de las sesiones extraordinarias, se convocará en cualquier momento.

En todos los casos deberá mencionarse el lugar, fecha y hora, así como el orden del día de los puntos a tratar.

Artículo 18. El Instituto deberá contar con los recursos materiales, técnicos y financieros suficientes y proveer de éstos a los Miembros de la Junta Directiva, para el mejor desempeño de sus actividades.

Artículo 19. El Secretario Técnico deberá levantar un acta que será firmada por los asistentes, por cada ocasión que se celebre sesión por la Junta Directiva. Las actas de las sesiones de la Junta se asentarán en un libro consecutivo de actas y/o en archivo electrónico y se subirán a la página oficial del Instituto en el apartado Transparencia.

I. Podrán asistir como observadores de las sesiones cualquier Miembro del Ayuntamiento o Secretario de la administración municipal. La Junta Directiva podrá invitar expresamente, con voz pero sin voto, a las personas que defina de acuerdo a los temas a tratar en el orden del día.

II. Adicional a las responsabilidades indicadas en este artículo, será el responsable de dar cumplimiento a las obligaciones que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Artículo 20. Serán facultades de la Junta Directiva:

I. Vigilar el correcto funcionamiento del Instituto.

II. Aprobar la aplicación de los recursos del Instituto.

III. Establecer los lineamientos y criterios aplicables para determinar que el Instituto se encuentre cumpliendo con sus objetivos;

IV. Aprobar el Programa de Trabajo de cada periodo del Instituto, cuando esté legalmente en funciones;

V. Destinar recursos del Instituto para cubrir gastos de todo tipo que se encuentren vinculados a los objetivos de éste, que sean contratados por la Junta Directiva;

VI. Aprobar la adquisición de bienes o participación en fideicomisos, créditos, deuda, definir pago de comisiones y asesorías, solicitar y gestionar recursos de cualquier tipo para el Instituto en instituciones locales, nacionales e internacionales;

VII. Desarrollar y aprobar los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Instituto.

VIII. Gestionar recursos para Proyectos que no se encuentren contemplados en el programa de trabajo del periodo ante dependencias privadas y públicas de cualquier orden y nivel de gobierno, nacionales o del extranjero e instituciones internacionales, estando éstos debidamente justificados;

IX. Elaborar el Manual de Operación y los demás Reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto;

X. Verificar periódicamente las finanzas e inventario de bienes del Instituto, así como vigilar su debido ejercicio.

XI. Verificar que el Instituto cumpla con todas sus obligaciones inherentes a su naturaleza jurídica.

XII. Aceptación o rechazo de donaciones ofrecidas en efectivo directamente al Instituto. Las aportaciones, donaciones o colaboraciones en especie aplicadas directamente al desarrollo de un proyecto específico, son consideradas parte de un proceso activo de participación ciudadana y será suficiente que el Director General notifique a la Junta Directiva del mismo;

XIII. Aprobar todo tipo de convenios y compromisos del Instituto, así como el informe de actividades del Instituto e informar, en su caso, al R. Ayuntamiento de Linares, Nuevo León;

XIV. Las demás adquiridas en virtud del presente Reglamento, otros cuerpos normativos y autoridades competentes.

Artículo 21. Son facultades del Presidente de la Junta Directiva:

I. Presidir las reuniones de la Junta Directiva, contando con voz, voto y voto de calidad;

II. Fungir como representante oficial de la Junta Directiva, ante cualquier autoridad y persona pública o moral.

III. Las demás que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 22. Son facultades del Secretario de la Junta Directiva:

I. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz y voto;

II. Levantar las actas de las sesiones celebradas por la Junta, procurando utilizar medios físicos o electrónicos para su constancia, y respaldada con la firma de cada Miembro asistente.

III. Vigilar que las determinaciones de la Junta Directiva se ejecuten de conformidad con los términos acordados.

IV. Las que el Presidente le delegue de manera temporal.

Artículo 23. Son facultades de los Miembros de la Junta Directiva:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz y voto;
- II. Proponer a la Junta Directiva, los puntos de acuerdo que considere pertinentes para el cumplimiento de los objetos y programas del Instituto;
- III. Ejercer las encomiendas que le atribuya la Junta Directiva;
- IV. Las demás que le otorgue la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 24. En virtud del presente Reglamento, el Presidente Municipal designará directamente a quien ocupará el cargo de Director General.

Artículo 25. La duración del cargo de Director General comprenderá un periodo de cuatro años, con posibilidad de ser refrendado por otro periodo igual.

Durante cada periodo de gestión, el Director General deberá ejercer su cargo sin poder renunciar al mismo, salvo por causa grave.

Bajo ninguna circunstancia se podrá destituir a quien ocupe el cargo de Director General del Instituto, salvo por causa grave.

Artículo 26. El Director General será la máxima autoridad del Cuerpo Técnico Administrativo.

Artículo 27. El Director General tendrá la calidad de representante legal del Instituto, con capacidad para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos que sean materia del Instituto.

De igual manera contará con poderes de administración, pleitos y cobranzas, así como otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas, en sujeción a lo dispuesto por la Junta Directiva.

El Director General deberá instruir y verificar que se observen los sistemas de contabilidad, control y auditoría, de acuerdo con sanos principios de contabilidad y administración y tomando en cuenta las observaciones que en su caso hiciere la Junta Directiva.

Artículo 28. Son atribuciones del Director General:

- I.** Ejercer con responsabilidad las atribuciones y responsabilidades conferidas por el presente Reglamento y demás ordenamientos legales.
- II.** Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- III.** Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva que le correspondan.
- IV.** Dirigir la actividad del Instituto, en atención a su objeto y sus objetivos.
- V.** Administrar el patrimonio del Instituto.
- VI.** Administrar el personal a su cargo.
- VII.** Coordinar las investigaciones, estudios, planes, programas, proyectos y demás acciones que elaboren las diferentes áreas del Instituto e instituciones colaboradoras.
- VIII.** Coordinar la elaboración de los Planes y Programas de las materias objeto del Instituto y del Municipio, en concordancia con los Planes Nacionales y Estatales en materia de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, Desarrollo Social, Cambio Climático y demás objeto del Instituto, en coordinación con los organismos competentes.
- IX.** Presentar ante quien corresponda, los estudios, investigaciones, planes, programas, proyectos y demás acciones que se elaboren por el Instituto, para su conocimiento, aprobación y ejecución, según corresponda.
- X.** Promover de cualquier manera posible, la participación ciudadana por medio de consultas públicas en el proceso de elaboración de estudios, investigaciones, planes, proyectos y acciones que coordine el Instituto.
- XI.** Fungir como Órgano Técnico del Ayuntamiento en asuntos relacionados con las materias objeto del Instituto que le sean solicitados.
- XII.** Asesorar al Ayuntamiento en materia de reservas territoriales, respecto a su adquisición, definición de uso y de destino, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de desarrollo urbano.
- XIII.** Allegar de toda clase de información para la toma de decisiones y acciones del Ayuntamiento y demás autoridades competentes, en las materias objeto del Instituto.
- XIV.** Divulgar los estudios, investigaciones, proyectos y demás productos del trabajo del Instituto, para informar y brindar elementos para la toma de decisiones de los sectores público, privado y social, y de la población en general, y con ello

impulsar el desarrollo local, de la región y del estado.

XV. Proponer a la Junta Directiva las adecuaciones y reformas a la reglamentación municipal, así como los proyectos de iniciativa de ley que se consideren necesarios, en las materias objeto y afines del Instituto.

XVI. Informar a la Junta Directiva en cada una de las sesiones ordinarias, las actividades que ha realizado bajo el desempeño de su cargo.

XVII. Celebrar toda clase de actos, convenios y contratos con empresas e instituciones bancarias para la gestión de recursos, elaboración de estudios, investigaciones, programas, proyectos y realización de acciones, todas objeto del Instituto, que a su juicio estime convenientes.

XVIII. Decidir respecto de las atribuciones previstas en las fracciones XX a XXIII del artículo 9 del presente Reglamento.

XIX. Las demás que este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos le confieran.

CAPÍTULO V CUERPO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

Artículo 29. Para el debido desempeño de las funciones del Instituto, el Director General se apoyará en la estructura administrativa que establece el presente Reglamento.

Artículo 30. Además de la estructura administrativa instituida por el artículo 8 del presente Reglamento y las jefaturas necesarias para cumplir con el objeto del Instituto, podrá contratarse al personal asalariado para el desarrollo de tareas que el Director General considere pertinente.

Artículo 31. La estructura administrativa del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Obtener, ordenar, diseñar, estructurar y difundir la información requerida para generar estudios, planes, programas, acciones y demás instrumentos que sirvan a la realización del objeto del Instituto.

II. Realizar estudios, coordinar acciones y ejecutar proyectos relativos en materia de regeneración urbana del centro histórico y la ciudad, urbanismo social, intervenciones en sectores de bajos índices de desarrollo social, así como de movilidad urbana, cambio climático, vivienda, accesibilidad y recuperación de espacios públicos para la convivencia urbana, ciclismo urbano, banquetas y peatonalidad, cuidado ambiental, cultura ciudadana, educación ambiental, infraestructura pluvial y vial, estacionamiento vehicular, conservación del

patrimonio histórico y urbano, equipamiento y demás necesarios para propiciar la convivencia y gozar de infraestructura de escala humana en la Ciudad.

III. Generar en base a los trabajos realizados por el Instituto, una serie de documentos, planes, programas, reglamentos, acciones, iniciativas de ley y proyectos a manera de soporte al Ayuntamiento, para contar con mayores elementos en los procesos de toma de decisiones.

IV. Proponer a la Dirección General y la Junta Directiva toda clase de ideas e iniciativas que incidan en la mejora del desempeño del Instituto.

V. Coordinar, planear, manejar, desarrollar y gestionar la ejecución de toda clase de obras de infraestructura incluyendo las comprendidas en el Reglamento para las Construcciones del Municipio de Linares, Nuevo León, con la finalidad de favorecer la sustentabilidad municipal y fomentar las obras de escala humana.

VI. Las demás que le atribuyan la Junta Directiva o el Director General del Instituto.

Artículo 32. El patrimonio del Instituto se integra con:

I. El monto que se instituya a su favor en el Presupuesto de Egresos Anual del Municipio y que se envía para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León a más tardar el día 31 de diciembre del año que antecede a su ejercicio. Tal monto no deberá ser menor al 0.75% de lo que se apruebe sobre las partidas del Presupuesto de Ingresos del Municipio y que se envía para su aprobación por el Congreso del Estado de Nuevo León.

II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados, donados, transferidos, cedidos o adquiridos por cualquier otro título.

III. Todas las donaciones, aportaciones y recursos que sean etiquetados para proyectos específicos y demás ingresos que se transfieran a su favor por parte de toda clase de instituciones privadas o públicas de cualquier orden y nivel, nacionales o del extranjero, u organismos internacionales; los autorizados por la Junta Directiva o por el Ayuntamiento, que sean asignados para investigaciones, estudios, acciones, programas, planes, eventos o proyectos objeto del Instituto; los productos o ingresos que adquiera por la prestación de servicios profesionales a terceros; y los productos de inversiones autorizadas por el Ayuntamiento y/o la Junta Directiva.

Artículo 33. El Instituto administrará libremente su patrimonio. El Ayuntamiento deberá asignar un Monto Anual al Instituto, independientemente de los ingresos obtenidos por otro concepto.

Artículo 34. Una vez constituido el Instituto, se procederá a la apertura de una cuenta de cheques y de inversiones en la institución bancaria que determine la Junta Directiva, para la expedición y firma de los cheques se requerirá de dos firmas, una que corresponda a la del Director General y este designara ésta facultad al personal administrativo que considere pertinente.

Artículo 35. La Tesorería Municipal realizará ministraciones a la cuenta del Instituto previo acuerdo del Tesorero Municipal con el Director General para establecer los tiempos y las formas de entrega de los recursos que corresponderán al Instituto. En caso de otra forma de suministro de recursos, la Tesorería informará por escrito a la Junta Directiva para provisiones o inversiones que correspondan.

CAPÍTULO VI RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 36. Los interesados afectados por las resoluciones emitidas por las autoridades administrativas en el ámbito del presente Reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad conforme lo previsto por la legislación estadual aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal de Linares, Nuevo León y en portal de Internet www.linares.gob.mx.

Artículo Segundo. La Junta Directiva será instalada y entrará en funciones dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente ordenamiento legal. El Ayuntamiento convocará a quienes integren la Junta Directiva para su debida instalación y operación inicial.

Artículo Tercero. El Director General deberá dar a conocer ante la Junta Directiva la propuesta de la estructura administrativa, los presupuestos de ingresos y egresos, así como los requerimientos de equipamiento e instalaciones correspondientes, dentro del plazo de 90 días siguientes a la publicación del presente Reglamento.

Artículo Cuarto. El Director General deberá elaborar y presentar para su aprobación ante la Junta Directiva, el programa de trabajo del Instituto, señalando los objetivos, metas, estrategias, actividades y resultados esperados; dentro de los 90 días siguientes a la publicación del presente Reglamento.

Artículo Quinto. Una vez aprobados los asuntos referidos en el Artículo Cuarto Transitorio, el Director General deberá integrar y presentar ante la Junta Directiva,

la propuesta de Manuales de Organización, Operación y Servicios del Instituto; dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Reglamento.

Artículo Sexto. El Ayuntamiento deberá en todo momento brindar los apoyos y facilidades al Director General para que realice las acciones que indican los Artículos Transitorios del presente Reglamento.

Artículo Séptimo: El reglamento Interior del Instituto deberá ser elaborado y aprobado en un término no mayor de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo Octavo: Respecto al nombramiento del Director General que realice el Presidente Municipal en términos del artículo 24 de este ordenamiento, éste surtirá efectos hasta en tanto se publique en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal de Linares, Nuevo León y en portal de Internet [www.linares.gob.mx.](http://www.linares.gob.mx), el presente Reglamento, lo anterior en virtud del artículo 167 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Artículo Noveno: Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias contrarias a lo previsto en el presente Reglamento.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de R. Ayuntamiento de Linares, Nuevo León, a los trece días del mes de Septiembre del 2014-dos mil catorce.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO, DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014-DOS MIL CATORCE.

ING. JOSÉ ROQUE GONZÁLEZ PALACIOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. JUAN ISAAC ESTRADA MEDINA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO